

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero de junio de dos mil veintidós.

EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720220016500

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 430 , 431 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía **del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **STELLA CLAVIJO PARDO** por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No. 204119065165

Por la suma de **\$229.600.000,00**, por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré, más los **intereses moratorios** sobre el capital a la a la tasa del 15.4494% anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Por la suma de **\$11.074.786,15** por concepto de capital vencido (05 cuotas vencidas en mora), exigibles desde el 05 de Noviembre de 2021 y hasta el 07 de Marzo de 2022, que abajo se relacionan:

No. CUOTA EN MORA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA VENCIDA
1	7/03/2022	\$ 2.639.621,80
2	7/02/2022	\$ 2.669.936,09
3	5/01/2022	\$ 2.704.428,33
4	6/12/2021	\$ 2.733.732,39
5	5/11/2021	\$ 327.067,54
TOTAL		\$ 11.074.786,15

Por la suma de **\$ 10.240.499,28** por concepto de intereses de plazo, por los **intereses corrientes** calculados sobre los capitales de las cuotas vencidas causados desde el 05 de Noviembre de 2021 y hasta el 06 de Marzo de 2022.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al(a) profesional en derecho ELIFONSO CRUZ GAITÁN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72b81c7c3ddf473c00032a0b8a54b7cb589cdd99fa8e4ac7428c3754f066e4b**

Documento generado en 01/06/2022 05:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>